



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es

ACTA Nº 33 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA martes, 20 de diciembre de 2011, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA 2ª DIVISIÓN MASCULINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

PARTIDO.....: CN SANT ANDREU - CN MANRESA

CLUB.....: C.N. SANT ANDREU (00061)

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA

JUGADOR.....: CASTELLO RODRIGUEZ, SAUL (047945045)

CALIFICACION.:JUEGO VIOLENTO Y DESCONSIDERACIÓN AL ÁRBITRO.

REINCIDENTE.

SANCION.....: 2 Partidos de sanción

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el minuto 1:28 del cuarto periodo del partido, ha sido expulsado definitivamente del partido con cambio el jugador nº 11 del CN Sant Andreu, Sr. Saúl Castello, con nº de licencia 47945045 por lanzar una patada dirigida hacia la cabeza de un contrario con el que luchaba por el balón sin alcanzarle ni producir mayores consecuencias dañinas. Se le muestra tarjeta roja. Cuando se dirigía a la zona de expulsión se dirige al árbitro en los siguientes términos "Vaya subnormal que eres".

Este Comité sanciona al citado waterpolista con dos partidos de sanción, una por cada infracción, al entender que sus acciones están fuera del contexto deportivo, por lo que no dudaremos en sancionar, con todo el rigor que nos permita el Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, este tipo de situaciones.

Este jugador comete dos infracciones, primero una Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f: El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañinas o lesivas, y por otro lado una nueva infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,e que establece como tal: e) Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

Se le considera reincidente de conformidad con el artículo 12 al señalar que: a) Se considerarán, en todo caso, como circunstancias agravantes de la responsabilidad deportiva, la reincidencia. Existirá



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 - Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es

reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva.

Al ser la segunda sanción de la temporada (la primera en el partido CN Caballa - CN Sant Andreu), le aplicamos la multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el waterpolista, establecida en el art.10,3 del Libro IX RFEN al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo:

1ª sanción: Sin multa. 2ª sanción: Multa de 150,00 €.

MULTA.....: 150,00 €

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art, 7,I,1,e y 7,II,f en relación con los arts. 9,III,b; 10,3 y 12 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION


Fdo. Manuel Merino Redondo